



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Se deja, en el sentido de manifestar que conforme a la declaración de nulidad de lo actuado a partir del auto No.304 de mayo 26 de 2022, por indebida notificación, los términos para dar contestación a la demanda corrieron a partir del día 27 de mayo hasta el día 13 de junio del corriente, termino dentro del cual se presentó de manera oportuna dicha contestación, *Sírvase proveer. Junio 16 de 2022.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto l	358
Radicado	76 736 31 03 001 2020-00109- 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARIA JOSEFINA GOMEZ DE ECHEVERRY
Demandados	CORPORACIÓN MI IPS DE OCCIDENTE
Objeto de Decisión	Admitir contestación de la demanda -Control de legalidad - fija fecha audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Se observa que a través de escrito¹ allegado al correo electrónico del despacho el día 13 de junio de 2022, se dio proposición de excepciones de mérito (Art. 442 # 1 CGP) , a la que se denomina *contestación a la demanda*, frente a la cual, previo estudio de su contenido se pudo determinar que cumple formalmente con los requisitos exigidos por el artículo 96 del Código General del Proceso -CGP- y el articulado pertinente sobre uso de la tecnología, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022; por tanto habrá de surtir el efecto perseguido, y se tendrá por contestada legalmente la demanda, y se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito de formulación de excepciones -que denominan contestación de la demanda-, allegada por la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, presentada en debida forma, en termino y con sus correspondientes medios de prueba.

SEGUNDO: RECONOCER Personería para actuar en este proceso y en calidad de *apoderada judicial*, a la Abogada ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTÉS, identificada

¹ Documento PDF No.47 Expediente Digital. Escrito de Contestación demanda y anexos, recibido lunes 13 de junio de 2022.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.476.251 y la Tarjeta Profesional Nro. 305.901, a fin de que represente a la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, lo anterior considerando el amplio apoderamiento especial conferido desde la pretérita etapa de declaración de nulidad.

TERCERO: CÓRRASE el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el **término de 10 días**, corrientes a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, en los términos del artículo 443 # 1 del CGP.

CUARTO: FIJAR como fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 y de ser procedente, también la del 373 ibidem, el día 11 de agosto de 2022, a partir de las 9:30 am, a través de los medios tecnológicos disponibles, atendiendo el artículo 7⁰² de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REMITIR copia de esta Providencia, a los correos electrónicos de los extremos en litigio, con el ánimo de ahondar en publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

El día **17 de junio de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. **087** fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

² Artículo 7. AUDIENCIAS. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Nota: Hasta la fecha continuamos con la plataforma digital Lifezise, que es sugerida por el área técnica de la Rama Judicial.

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3c80e68170cce0eb23b605441dcd62da09dbb9ec32dab8cccffdc9a795a571**

Documento generado en 16/06/2022 04:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**